

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 295/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

Informe de fiscalización	Periodo inicio	Periodo de término
DFZ-2013-6693-V-NE-EI	Septiembre 2013	Septiembre 2013
DFZ-2015-3883-V-NE-EI	Diciembre 2014	Diciembre 2014
DFZ-2015-6994-V-NE-EI	Marzo 2015	Marzo 2015
DFZ-2015-7420-V-NE-EI	Abril 2015	Abril 2015
DFZ-2015-7791-V-NE-EI	Mayo 2015	Mayo 2015
DFZ-2015-8700-V-NE-EI	Julio 2015	Julio 2015
DFZ-2015-9025-V-NE-EI	Junio 2015	Junio 2015
DFZ-2015-9382-V-NE-EI	Febrero 2015	Febrero 2015
DFZ-2017-1572-V-NE-EI	Septiembre 2016	Septiembre 2016
DFZ-2017-1979-V-NE-EI	Octubre 2016	Octubre 2016
DFZ-2017-2602-V-NE-EI	Noviembre 2016	Noviembre 2016
DFZ-2019-2391-V-NE	Enero 2017	Diciembre 2017
DFZ-2019-2392-V-NE	Enero 2018	Diciembre 2018



Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 2183, de 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Central Termoeléctrica Nehuenco, titular del establecimiento Central Nehuenco, respecto a la eventual ejecución de las acciones asociadas a su Programa de Monitoreo.

Que, con fecha 29 de junio de 2022, esta Superintendencia recepcionó un correo electrónico enviado por doña Daniel Gordon Adam, en representación de la titular, mediante el cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Tabla N°2: Análisis de respuesta del titular

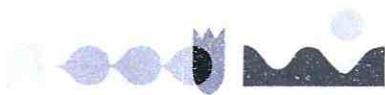
I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES		
acción	medios de verificación que se debe presentar para acreditar la ejecución de la acción	información presentada por el titular
1.1 El titular deberá presentar a conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y la correspondiente RPM, timbrada por la Oficina de acompañando un Informe Técnico/Jurídico que incluyendo detalle los motivos de dicha copia del Informe solicitado.	Carta	NO APLICA
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
acciones	medios de verificación que se debe presentar para acreditar la ejecución de la acción	información presentada por el titular
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de	Copia de los certificados de monitoreo	1. El titular indica que Colbún no se encontraba en la obligación de presentar el número de muestreos de autocontrol y



	Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	monitoreo de parámetros contaminantes señalados en el Programa de Monitoreo hoy vigente, antes del mes de agosto de 2018. Cabe señalar que, una vez recibida el nuevo Programa de monitoreo, Colbún inició un proceso de ajuste interno al nuevo requerimiento que no tomó más allá de cuatro semanas.
2.2	<p>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; 	<p>Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>2. Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles, revisado y aprobado en junio de 2022, firmado por la representante legal del establecimiento, el subgerente del complejo Termoeléctrico Nehuenco y el Supervisor de Medio Ambiente. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.</p>



<p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del</p>	
---	--





Programa de Monitoreo.			
2.3	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	Antecedentes capacitación	<p>3. Registro de capacitación y Charlas, fechada el 27 y 28 de junio de 2022, con listado de 3 participantes y sus respectivas firmas.</p> <p>4. Presentación titulada “Capacitación instructivo monitoreo RILES Complejo Nehuenco (Control Operativo Caudal” sobre la cual versa la capacitación.</p>
2.4	Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	Antecedentes de la mantención de Sistema de RILES según Protocolo de implementación de Monitoreos	<p>5. Documento denominado “Anexo: Registros últimos mantenimientos al sistema de manejo de RILES del Complejo Nehuenco.”, que contiene tabla de montos distribuidos en 2022, y mantenciones programadas para los años 2023 y 2024, respecto a componentes de la planta.</p>
2.5	Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros		<p>6. Titular indica que respecto al parámetro superado “caudal”, Si bien el caudal informado fue de 18.960 m³/día, el valor registrado por el equipo alcanzó los 9.310 m³/día, cifra que se encuentra bajo el límite permitido. Luego de un análisis interno, se determinó que se debió a un error de</p>



establecidos en dicha resolución.		doble contabilización del personal de la Central. En el Anexo 4, se presenta copia del registro de caudal instantáneo correspondiente al día 19 de marzo de 2018, donde se constata el valor correcto señalado anteriormente.
2.6 Realizar un control diario del Caudal, Temperatura y pH del efluente.	Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	7. Documento denominado "Anexo 5. Monitoreos adicionales RILES pH - T° - Caudal marzo - abril - mayo 2022", que registra el caudal descargado entre los meses de marzo a mayo de 2022.

Que, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°2183/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

